

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

954 Anuncio de subasta (PP. 166/87).

791

955 Anuncio de subasta (PP. 167/87).

791

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

41618 Resolución de 24 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de permiso de investigación minera (PP. 796/86).

792

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

1015 Convocatoria de Asamblea General Constituyente (PP. 176/87).

792

CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

1021 Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 181/87).

792

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por 1987 (BOJA núm. 8, de 1.2.87).

Habiéndose detectado errores materiales en el texto de la citada Ley, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 1 de febrero de 1987, se transcriben a continuación los oportunas rectificaciones:

En el artículo 13.2, donde dice: «... artículo 78 y siguientes...», debe decir: «... artículo 98 y siguientes...»

En el artículo 31.2, donde dice: «... del crédito 19.11.412 realice...», debe decir: «... del crédito 19.04.411 realice...».

Sevilla, 20 de febrero de 1987

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, al regular en su Capítulo II las atribuciones orgánicas en materia del personal a su servicio, creó el Instituto Andaluz de Administración Pública, atribuyéndole de modo general y amplio competencias sobre la formación, coordinación, control y gestión, en su caso, de las pruebas de selección, así como de estudio e investigación teórica y práctica de la Administración y sus técnicas.

Así mismo, el Decreto 141/1986, de 30 de julio, que regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública, ordenaba en su disposición adicional segunda que en el plazo de seis meses se procediera a aprobar la estructura y composición definitiva del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuya texto se inserta a continuación como Anexo.

Disposición derogatoria. Queda derogada el Decreto 141/1986,

de 30 de julio, por el que se regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

Artículo 1º.

1. El Instituto Andaluz de Administración Pública es un organismo autónomo, de carácter administrativo, de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería de Gobernación.

2. El Instituto Andaluz de Administración Pública se rige por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los presentes Estatutos, normas que se dicten en desarrollo de los mismos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

3. El Instituto tiene su sede en Sevilla, aunque podrá establecer unidades docentes o administrativas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como desarrollar sus actividades fuera de su sede.

Artículo 2º.

1. Son fines específicos del Instituto Andaluz de Administración Pública:

a) La formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la gestión de las pruebas y cursos de selección que se le encomienden.

b) El asesoramiento, coordinación y participación, en su caso, en la selección del personal que integran las Corporaciones Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la organización de actividades de formación permanente de dicho personal, sin perjuicio de las competencias específicas de los respectivos Corporaciones y la de los organismos instituidos con dicha finalidad de formación, bien de carácter general o bien de formación específica.

c) La colaboración, cooperación e intercambio con organismos

y empresas públicas o privadas con funciones de selección y formación del personal.

d) El estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas.

Artículo 3º.

1. Para la consecución de sus fines, el Instituto promoverá y organizará las siguientes actividades de sus unidades docentes y administrativas:

a) Gestionar y organizar las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, y participar en la de las Corporaciones Locales cuando así esté establecido o sea requerido para ello.

b) Organizar cursos o actividades de selección, promoción, formación y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, de las Corporaciones Locales.

c) Fijar el contenido y procedimiento, coordinar y controlar la realización de las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, cuya gestión y organización no realice directamente.

d) Convocar becas de estudios e investigaciones para ser realizados en éste u otros organismos nacionales o internacionales.

e) Convocar y organizar seminarios, jornadas, mesas redondas, etc., sobre Administración, Función Pública, Derecho Público, Políticas Públicas, Ciencia de la Administración o técnicas y tecnología aplicada a aquélla.

f) Convocar concursos públicos para la realización de estudios e investigación de las materias comprendidas en el apartado anterior.

g) Publicar trabajos y estudios de investigación y divulgar temas de interés para las Administraciones Públicas.

h) Organizar sistemas de formación mediante enseñanza a distancia, dirigidos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial.

i) Expedir diplomas o certificaciones de asistencia a las actividades de formación con la valoración que le sea asignada reglamentariamente para la promoción y carrera administrativo de los funcionarios.

j) Colaborar con cuantos instituciones y organismos ostenten competencias relacionadas con materias de selección y formación de personal, así como de estudio, docencia e investigación de las comprendidas en su ámbito de actuación.

k) Realizar cuantas actividades no enumeradas en los párrafos anteriores contribuyan al cumplimiento de los fines del Instituto.

2. Las actividades del Instituto se realizarán en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con el Instituto de Estudios de Administración Local y con instituciones de análogas competencias.

3. El Instituto, para la realización de sus actividades, podrá concertar convenios con instituciones similares del Estado o de otras Comunidades Autónomas, así como con cualquier institución pública o privada.

Artículo 4º.

El Gobierno y la Administración del Instituto Andalúz de Administración Pública corresponden a los siguientes órganos: el Consejo Rector, el Director y el Secretario General.

Artículo 5º.

1. El Consejo Rector del Instituto estará constituido por las siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Gobernación.

Vicepresidente: El Director del IAAP.

Vocales:

Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas en proporción a su grado de implantación en la Administración de la Junta de Andalucía, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de Gobernación.

A estos efectos, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones que, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales, acrediten un mínimo del 10 por 100 de los delegados electos en el ámbito antes señalado.

Seis miembros de libre designación por el Consejero de Gobernación.

Secretario: El Secretario General del IAAP.

2. Corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar los planes generales de actuación del Instituto.

b) Aprobar el Plan y la Memoria Anual de Actividades.

c) Informar sobre los proyectos de convenio y cooperación con otros organismos, para la realización de sus actividades.

d) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente a la Dirección del Instituto.

Artículo 6º.

1. El Director del Instituto, con rango de Viceconsejero, será nombrado por Decreto, a propuesta del Consejero de Gobernación.

2. Corresponde al Director del Instituto las siguientes atribuciones:

a) La Vicepresidencia de su Consejo Rector, sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ostentar la representación del Instituto.

c) Ejercer la dirección y gestión efectiva del Instituto.

d) Impulsar, dirigir, controlar e inspeccionar el desarrollo de las actividades del Instituto.

e) Proponer el nombramiento y cese del personal al servicio del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Proponer al Consejero de Gobernación el nombramiento del Secretario General del IAAP.

g) Ostentar la jefatura superior del personal al servicio del Instituto.

h) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

i) Ostentar la representación del Instituto para celebrar en su nombre los contratos administrativos en el ámbito de su competencia, dentro de los créditos presupuestarios.

j) Someter a la consideración del Consejo Rector cuantos asuntos estime conveniente.

k) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

l) Preparar y someter al Consejo Rector el Proyecto de Presupuesto, el Plan de Actividades y la Memoria Anual.

m) Proponer al Consejero de Gobernación la aprobación de los baremos para la remuneración del personal que eventualmente realice actividades docentes, de acuerdo con los disposiciones vigentes.

n) Aplicar las normas en materia de disciplina académica a los participantes en las actividades docentes organizadas por el Instituto.

ñ) Cuantas otras funciones le sean encomendadas legalmente o no estén específicamente atribuidos a otro órganos del Instituto.

Artículo 7º.

1. Al frente del área de administración del Instituto existirá un Secretario General, nombrado por Decreto, al que corresponde la elaboración del anteproyecto del Presupuesto; la asignación de los créditos presupuestarios y ejecución del mismo; la tramitación y gestión de la contratación administrativa y laboral; la gestión de la contratación administrativa y laboral; la gestión del personal al servicio del Instituto; la administración y gestión de su patrimonio; la elaboración de proyectos de disposiciones, instrucciones y circulares, en su caso, la asistencia al Director en asuntos jurídicos y financieros, y en general, los asuntos de carácter general y régimen interior del Instituto.

2. El Secretario General actuará como Secretario del órgano colegiado, preparando el orden del día, cursando las citaciones y documentación aneja, redactando y custodiando las actas de las reuniones de las mismas.

3. El Secretario General sustituirá al Director en el caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste y ejecutará las atribuciones que el Director le encomiende o delegue.

Artículo 8º.

El Instituto Andalúz de Administración Pública se integra y estructura básicamente a través de las Áreas de Administración General, de Selección, de Formación y de Documentación, Estudios e Investigación.

Artículo 9º.

1. El Instituto Andalúz de Administración Pública, para el desarrollo de sus actividades, dispone de los siguientes ingresos:

a) Aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Donaciones y prestaciones voluntarias de entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Derechos de matrícula, tasas de expedición de títulos, certificaciones y demás derechos y tasas por prestación de servicios por parte del Instituto.

e) Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

f) Producto de su patrimonio de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Los demás ingresos ordinarios o extraordinarios que el Instituto esté autorizado a percibir.

Artículo 10º.

El Instituto estará sometido a las normas sobre presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades, establecidas en la Ley General 5/1983, de 10 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11º. Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno y Administración del I.A.A.P. que no agoten la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de Gobernación en la forma y plazo previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DECRETO 60/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto Andaluz de Administración Pública.

El Decreto 395/86 de 26 de diciembre por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, no contenía los puestos de trabajo correspondientes al Instituto Andaluz de Administración Pública, toda vez que no se contaba a la sazón con los elementos precisos para ello.

En efecto, era necesario esperar a la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se prevén las dotaciones de personal del Instituto, así como contar con la regulación definitiva de los Estatutos del mismo.

Promulgada la Ley de Presupuesto para 1987, y aprobado el

Decreto 50/87 de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del IAAP, procede aprobar igualmente la relación de puestos de trabajo del IAAP. Dicha relación se integra formando un todo en la aprobada por Decreto 395/86.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a funcionarios y personal laboral fijo del IAAP, que se publico como anexo al presente Decreto.

La relación de puestos de trabajo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo los efectos derivados del cambio de sistema retributivo que se producirán a partir del 1 de enero de 1987, sin perjuicio del incremento que se establece en la Ley de Presupuestos de 1987.

Artículo 2º. La relación de puestos de trabajo del IAAP se integra en la aprobada por Decreto 395/86, de 17 de diciembre, que queda así ampliada, estándose a lo dispuesto por el citado Decreto 395/86, en todo lo que en él dispuesto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P P T S M	CUERPO	EXP	OTROS TITULACION REQUISITOS
INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA							SEVILLA		
D.P. ADMINISTRACION GE- NERAL	1	F	BC	PC	22	X X X X -429	P-311	2	C-M5
UN. GESTION	1	F	CD	PC	17	X X X X -294	P-C1	1	D-M3
SV. SELECCION Y FORMA- CION	1	F	A	PLD	28	X X X X -829	P-A11	3	
DP. SELECCION	1	F	AB	PC	24	X X X X -590	P-A11	2	
ASESOR TECNICO	1	F	AB	PC	20	X X - - - 93	P-A11	1	
UN. GESTION	1	F	CD	PC	17	- - - - - 0	P-C1	1	D-M3
DP. FORMACION	1	F	AB	PC	24	X X X X -590	P-A11	2	
ASESOR TECNICO	1	F	AB	PC	20	X X - - - 93	P-A11	1	
UN. GESTION	1	F	CD	PC	17	- - - - - 0	P-C1	1	D-M3
GBT. INVESTIG., DOCUMEN- TACION Y ESTUDIOS	1	F	A	PLD	28	X X X X -829	P-A11	3	
DP. DOCUMENTACION	1	F	BC	PC	22	X X X X -522	P-B11	2	C-M5
UN. GESTION	1	F	CD	PC	17	- - - - - 0	P-C1	1	D-M3
TIT. SUPERIOR	1	F	A	PC,SO	13	- - - - - 0	P-A11		
TIT. GRADO MEDIO	1	F	B	PC,SO	11	- - - - - 0	P-B11		
ADMINISTRATIVO	1	F	C	PC,SO	10	- - - - - 0	P-C1		
SECRETARIO/A DIRECTOR INSTITUTO	1	F	D	PC	17	X X X X -294	P-D1	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC	14	- - X X -216	P-D1	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	D	PC,SO	08	- - X X -192	P-D1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	D	PC,SO	08	- - - - - 0	P-D1		
CONDUCTOR	1	F	E	PC,SO	08	- - - - - 0	P-E2		
ORDENANZA	1	F	E	PC,SO	07	- - X X -180	P-E1		
LIMPIADORA	1	L	E	PC,S	01	- - - - - 0			